

porque los procedimientos tardíos á que habia que sujetarse, no permitian imponer con la oportunidad debida un castigo, que sirviendo de severo escarmiento, impidiese la repetición de actos semejantes en lo sucesivo.

¿Cuál fué el resultado de esta fatal impunidad? Con ella cobraron ánimo los revoltosos, y no se cree alcanzada la pacificación de Yucatan, porque se teme que se lancen nuevamente al terreno de los hechos.

En Tabasco se han sucedido las revoluciones, siendo los perdonados de ayer los rebeldes de hoy; y continuará este tristísimo estado de cosas si no se reprimen con mano firme tales atentados; si á la perpetración del delito no sigue inmediatamente la aplicación de la pena, y de una pena severa y eficaz.

Ha dicho el C. Frias y Soto: «¿Se quiere el castigo del delincuente? pues júzguesele con arreglo á la ley, para que declarado el delito suficientemente pueda imponerse la pena con justificación.»

Sí, el castigo del delincuente es lo que se quiere; pero el castigo inmediato, oportuno, eficaz. No el castigo tardío, que no ha de producir efecto alguno saludable.

Lo acaecido en Tabasco, manifiesta la eficacia del procedimiento que aconseja el ciudadano diputado preopinante.

Vencida la primera revolución, el juez de distrito comenzó á instruir á sus autores y cómplices la respectiva causa; y todavía publicaba sus edictos emplazando á los reos, cuando estalló la segunda. Vencida la segunda, se repitió la misma escena, y estalló la tercera.

¿No es de suponerse que si la espada de la ley hubiera caído prontamente sobre las cabezas de los culpables del primer motin, no hubieran tenido lugar el segundo y el tercero? ¿Y no es de suponerse tambien que si no son prontamente castigados los autores de la actual conspiración, muy pronto estallará otra, y la guerra civil vendrá á ser el estado normal de Tabasco?

Por eso he creído necesaria la ley de 25 de Enero de 1862. Por esto he trabajado constantemente, porque se discuta el dictámen de que ahora nos ocupamos. Por esto tomo parte en el presente debate, á pesar de que siempre me he abstenido de ingerirme en esas llamadas *cuestiones políticas*, en que por mediar intereses no muy legítimos, no muy nobles, se da lugar al desahogo de

las pasiones, del despecho y de antiguos rencores.

A la actual cuestión, que no debiera ser tratada sino bajo el punto de vista del bien público y de la conveniencia social, se le ha dado malamente un carácter *político*. Se han puesto en juego reprobadas *armas de partido*, se han herido las mas justas susceptibilidades de una manera poco digna; en una palabra, se ha atropellado con todo, nada se ha respetado.

Esto no me ha retraído, sin embargo, de procurar lo que yo creo indispensable para el bien y felicidad de mi patria. El camino que sigo me lo han trazado mi corazón y mi conciencia, y yo no oigo nunca sino la voz de mi corazón y las inspiraciones de mi conciencia. Los que ahora impugnan el dictámen que se discute, los que piden hoy impunidad para los conspiradores, son los mismos que hace poco tiempo pedían perdón para los traidores. Comprendo el sentimiento noble y generoso que les hace obrar en este sentido. Tambien yo me encuentro poseído de él; no vacilo en sacrificar un sentimiento al bien de mi patria. La conveniencia de la república exige que obre la justicia, que se reprima severamente el delito, y no me cansaré de pedir el castigo de los culpables.

La ley de 25 de Enero de 1862 es cruel, es sanguinaria, es feroz, dicen sus impugnadores; y ¿por qué? Porque impone la pena de muerte.

Seáme permitido expresar la admiración que me causa el que tal cosa se diga, cuando el congreso acaba de rechazar sin concederle siquiera los honores de la discusión, un proyecto de ley en que se proponía la abolición de la pena de muerte.

¿Por qué rechazó el congreso este proyecto? No habrá quien le haga la injuria de suponer, que no participa de los sentimientos altamente generosos y humanitarios de los autores de este pensamiento.

El congreso comprende bien que el día en que podamos consignar en nuestra legislación la abolición de la pena de muerte, habrémos dado un gran paso en el camino del progreso; pero comprende tambien que no podemos aspirar á esta benéfica reforma en las actuales circunstancias, porque la imposición de la pena capital es necesaria para asegurar la paz en la república. Por eso no aceptó el proyecto.

Si la pena de muerte es necesaria, ¿cómo no castigar con ella el delito de conspiración

que es el mas grave que puede cometerse, atendida la actual situación de la república?

Preguntaba el ciudadano diputado que me precedió en el uso de la palabra, que si el delito de conspiración puede tenerse como delito de traición á la patria.

Yo creo que sí. Conspirar hoy es atentar contra la nacionalidad de México; y atentar contra nuestra nacionalidad es traicionar á la patria.

Otra objeción se hace á la ley de 25 de Enero de 1862, porque algunos de sus artículos están en pugna con nuestro código fundamental.

Sensible es, señor, que cuando no se puede usar ya de la ley de convocatoria, como una arma de partido, porque reducida ya á cadáver hubiera sido ridículo invocarla, se haya apelado á lo que hay de mas sagrado para nosotros, á la carta de 1857, para oponerla como un obstáculo en el camino de la reconstrucción de la república.

Creo que tratándose de consolidar la paz de la nación, debe hacerse todo lo que á ello conduzca, por grave que parezca.

No comprendo qué males mayores que la guerra civil pudiera producir la suspensión temporal de algunas garantías constitucionales.

¿Por qué, entónces, tanta resistencia á esta suspensión? Se dice: concluyó la guerra de intervención, el orden constitucional se ha restablecido y no debe alterarse.

Qué, ¿porque los franceses han sido arrojados de nuestro territorio, porque sucumbió la traición con su ridículo imperio, y el gobierno republicano ejerce sus legítimas facultades en toda la nación, nos hemos de poner á batir palmas como si nada nos quedara por hacer, como si todo lo tuviéramos ya? ¿Nuestra misión es permanecer frios espectadores de los acontecimientos que se suceden en la república, decretando caminos, dispensas, subvenciones y amnistías?

No, señores: debemos reconstruir la nación, y esta reconstrucción no podrá verificarse sino consolidando la paz.

¿Y hemos de perder la brillante oportunidad que ahora se nos presenta, y que quizá no volverá á presentarse, para conseguir tan inmenso bien?

Cuando la nación, después de una sostenida y larga lucha con enemigos poderosos, nos pide paz; ¿hemos de ser sordos á sus clamores? ¿Nos negaremos á extirpar los elementos de discordia, de trastornos intestinos que aun existen, contentándonos con re-

ponder: no, la letra de la constitución lo prohíbe, las garantías individuales no pueden violarse, ni suspenderse.—Piérdase la nación y sálvese el texto de la ley?

Señor: yo no comprendo este constitucionalismo; mi corazón lo rechaza, porque como mexicano, la salvación, la prosperidad, la felicidad de mi patria está antes que todo, y nada hay en el mundo que no sacrificara gustoso para conseguir este fin.

El C. Frias y Soto ha dicho que extraña que el ejecutivo haya contestado con la iniciativa de la ley de 25 de Enero, al pensamiento de amnistía de la cámara.

¿A qué pensamiento de amnistía se refiere el señor diputado de Querétaro? ¿Al que propusieron las comisiones unidas de gobernación y justicia, y que fué rechazado por el congreso?

No lo creo, porque cuando se rechaza un pensamiento, es porque no se acepta. La cámara no ha aprobado ningun otro proyecto de amnistía, ni ha manifestado estar por el perdón amplio de los traidores.

El pensamiento es, pues, del ciudadano diputado preopinante, y no de la cámara.

Por lo expuesto, suplico al congreso que se sirva aprobar el dictámen á discusión.

El C. DORIA, presidente.—Se suspende esta discusión para que informe el ciudadano ministro de relaciones.

El C. LERDO DE TEJADA (Sebastian), ministro de relaciones.—El gobierno ha recibido el siguiente parte telegráfico:

«Línea telegráfica del interior.—Depositado en Leon el 20 de abril de 1868.—Recibido en México el mismo día á la una y cincuenta y seis minutos de la tarde, por interrupción de la línea.—Ciudadano presidente de la república.—El ciudadano gobernador del Estado de Jalisco, por extraordinario llegado anoche me dice lo siguiente: «En carta particular que se me dirige de San Blas, con fecha 11 del corriente, se me comunica lo que sigue:

«Hoy, á las once de la mañana, han desembarcado, procedentes de Mazatlan, Toledo, Granados, los CC. Palacios y muchos otros jefes y oficiales de las fuerzas del general Martínez, y algunos paisanos.

Los primeros me han informado que el día 8 á las diez de la mañana, fueron derrotadas dichas fuerzas por las del C. general Corona, en Presidio, quedando únicamente Martínez al frente de algunos caballos.»

Por varios conductos se confirma la exac-

titud de esta noticia, sin que aun se tengan pormenores de este importante suceso.

Se asegura del C. general Corona, que á la fecha de la citada carta, se habia apoderado ya del puerto de Mazatlan, haciendo prisionera á toda la infantería enemiga que lo guarnecía.

Suplico á vd. lo comuniqué por el telégrafo al ciudadano presidente de la república.

Independencia y libertad. Guadalajara, 18 de Abril de 1868.—*J. A. G. Cuervo*.—Lo que tengo la honra de transmitir á vd., repitiéndole mi profundo respeto y particular aprecio.

Independencia y libertad. Leon, Abril 20 de 1868.—*O. Rosado*.

El gobierno cree que los sucesos de que habla el parte á que he dado lectura, son ciertos en el fondo; pues aunque no parece posible que el C. general Corona, segun la fecha en que salió de Durango, se haya encontrado en la accion de que se habla, sí debe haber sucedido que se hallaran en ella parte de las fuerzas de ese general, que se habian adelantado. No parece tampoco ser cierto que las tropas del gobierno se hayan apoderado de Mazatlan; pero sin embargo, no cabe duda de que las personas que dice el parte, han llegado á San Blas, y que éstas dicen que las fuerzas de Martinez, á las que pertenecian, han sido derrotadas. El gobierno se complace por este suceso, que anuncia el fin de la guerra civil en Sinaloa, y por acuerdo del ciudadano presidente, he tenido el honor de venir á ponerlo en conocimiento del congreso.

El C. DORIA, presidente.—Continúa la discusion.

El C. ISLAS habló en contra.

El C. CONDÉS DE LA TORRE.—Señor:—Mas para explicar mi voto que para defender de una manera absoluta el dictámen que se ha puesto á discusion, he tenido el honor de inscribir mi nombre en la lista de los oradores que lo sostienen.

Estoy conforme en el pensamiento general que envuelve, por decirlo así, la ley de 25 de Enero de 1862; pero no lo estoy en algunos puntos de la clasificacion que hace de los delitos á que se refiere, en parte de los procedimientos que establece y en varias de las penas que impone.

Me propongo, pues, defender el dictámen en lo general, y al discutirse en lo particular, suplico á la comision se sirva admitir algunas reformas que hago á la expresada

ley, y á las modificaciones que posteriormente se le han hecho.

No hay duda, señor, en que la expedicion de la ley de 25 de Enero de 1862, fué emanacion de una verdadera necesidad, necesidad que hasta hoy existe; necesidad que ha sido el amago constante de nuestro reposo público; necesidad que ha absorbido y absorbe aún la atencion de nuestras autoridades; necesidad que mantiene en alarma á nuestras poblaciones; necesidad, en fin, que es preciso satisfacer de una manera radical, porque así lo exigen la opinion pública, una buena administracion, los intereses de la sociedad y aun nuestra propia conservacion. No hay duda tampoco, en que el gobierno tiene su derecho expedito para presentar y pedir la aprobacion de la iniciativa á que se refiere el dictámen; y no hay duda, por último, en que la cámara está en la obligacion de proveer á esta solicitud de tanta importancia, de una manera prudente y conforme al artículo 29 de nuestro código fundamental.

Pero se ha dicho por los oradores que combaten el dictámen, y principalmente por los CC. Frias y Soto é Islas, que la ley de 25 de Enero de 1862 es una ley de excepcion, es una aberracion de nuestro sistema administrativo, es el barrenó, es el no ser de varios de nuestros artículos constitucionales, y por lo mismo debe desecharse el dictámen.

Señor, ante proposicion tan absoluta preciso es oponer algunos pormenores, para que se vea lo que puedan tener de realizables.

Confieso que la ley de 25 de Enero de 62, no tiene razon de existir de un modo absoluto en nuestra administracion pública. Confieso igualmente, que es una ley de excepcion; y que tanto esta clase de leyes como los tribunales de excepcion ó de cólera, como les llama Jouy, «no son necesarios sino para una justicia excepcional, que las mas veces nada tiene de comun con la equidad.» Confieso, tambien, que nadie ignora que la ley de 25 de Enero á que se refiere el dictámen, fué dictada en una tregua de nuestras convulsiones políticas, y que el torbellino de las pasiones, la desmoralizacion y el desenfreno de los enemigos de la sociedad, fueron la causa de su expedicion. Conozco que en el estado normal de las sociedades «la justicia debe ser universal, debe contener una perfecta igualdad para todos los casos de igual naturaleza, y nunca puede ser ordinaria ni extraordinaria, debe ser la justicia y nada mas.» Conozco de la misma ma-

nera, que atentos los principios de una buena legislacion, la ley de 25 de Enero de 1862, al imponer sus penas, no guarda una gradacion filosófica, proporcional ni equitativa, ni se encuentra en ella ese estilo conciso, lleno de claridad simple, y propio á despertar en todos los hombres las mismas ideas, como dice Montesquieu. Conozco, en fin, «que en un Estado, las penas mas ó menos crueles no hacen que se obedezca mejor á las leyes.»

¿Qué defensa mas sincera y mejor intencionada pudieran desear los estimables representantes que combaten el dictámen, que la serie de confesiones que acabo de hacer? Y ¿qué razones mas poderosas pudieran darse en contra de la subsistencia absoluta de la ley de 25 de Enero de 1862?

Pero reduzcamos, señor, á la práctica estas y las bellísimas teorías que han emitido los expresados oradores en sus magníficos discursos.

Soy afecto á plantear cuestiones prácticas, á tocarlas en su esencia, á herirlas en su corazon, á presentarlas en el verdadero punto de vista en que deben analizarse y discutirse.

Yo pregunto, ¿en el estado en que nos hallamos es posible, es prudente, conviene á nuestra administracion pública suprimir absolutamente las medidas de represion? No, señor. Y ¿por qué no? Porque esta sociedad á que pertenecemos se ha agitado, como dice el C. Frias y Soto, de una manera fuerte, violenta y poderosa durante una lucha de cuatro años; y para restablecerla es preciso emplar medios tan eficaces, como grandes han sido los males que la han despedazado; porque esta misma sociedad ha sufrido una de sus mas peligrosas convulsiones políticas, hasta el grado de exponer su existencia como nacion independiente, y aun obran en su seno gérmenes corrosivos que la conmueven; porque esta sociedad, débil aún, que convalece todavía, no puede gozar una vida vigorosa sin restañar la sangre que aun derrama y cicatrizar sus profundas heridas.

Me explicaré con mas claridad y franqueza.

Porque la frecuencia con que se efectúan el plagio y el robo, mantiene en perpétua inseguridad tanto á las personas como á los intereses; porque los enemigos jurados de la tranquilidad pública aun se mueven y conspiran; porque nuestra administracion pública se dificulta; porque nuestras instituciones

se minan y desprecian; y porque, en fin, señor, veo con sentimiento que por algunas clases de la sociedad, se cree que la confianza pública aun no está restablecida.

¿Y qué, debemos ver con indiferencia esta situacion vacilante de la sociedad que nos ha revestido de facultades, de esta sociedad que ha depositado en nosotros plena confianza para promover su bienestar? Pueden ser estos los deseos de nuestros comitentes? ¿Es esto cumplir con nuestro deber? Colocado el gobierno entre las exigencias sociales y la restriccion de sus facultades, ¿podrá llenar cumplidamente sus deberes? La nave del Estado, como dicen generalmente, flotando entre esta especie de Scyla y Carrydis, ¿podrá navegar en este proceloso mar de dificultades? ¿En dónde existen, señor, las leyes que reglamentan los artículos 23 y 29 de la constitucion de una manera eficaz y conveniente? ¿De qué nos sirve, en fin, estar legislando sobre construccion de magníficas vías férreas, sobre apertura de amplias carreteras, sobre libertad de imprenta, sobre mejoras de la instruccion pública, y sobre tanto bueno, grande y sublime que se ha proyectado, si las personas están inseguras, si la propiedad está amenazada, si nuestras instituciones se atacan á cada momento sin que nos apresurásemos á remediarlo eficazmente? Formémos un suntuoso edificio, esmerándonos en ornarlo con elegantes columnatas, con ricos cornisamentos; pero abandonemos sus cimientos á la accion constante de un riachuelo que los cercena y.... todos podrán prever el resultado.

Por último, si mal no recuerdo y comprendí el informe que á este respecto nos dió el ciudadano ministro de relaciones, el ejecutivo no insiste en que se apruebe absolutamente la ley de 25 de Enero de 1862; quiere únicamente que la cámara formule de una manera prudente y breve el poder de que debe estar revestida toda autoridad, quiere que su administracion no se entorpezca, quiere que su accion sea expedita; por lo mismo, creo que no desea, como presumo el muy apreciable ciudadano Frias y Soto, que se levanten cadalsos, no desea que se derrame sangre para satisfacer venganzas, no desea que resolvamos en la ley de 25 de Enero, aquel célebre problema que Filangieri atribuía á los gobiernos que se perfeccionaban en el arte de la guerra, y que dice: «¿cuál es el modo de matar mayor cantidad de hombres en el menor espacio de tiempo

posible? No, señor; todo lo contrario: debemos persuadirnos de que el gobierno tiene bien presente que la expresada ley de 25 de Enero no puede declararse vigente, tal como existe, supuesto que está conforme en las modificaciones que le ha hecho la comisión, según lo tiene manifestado uno de sus ilustrados miembros. Tiene también presente, que «la necesidad de reprimir el crimen, supone el derecho de castigarle; derecho imprescriptible que la razón reconoce y la moral aprueba; pero que este derecho tiene sus límites en la naturaleza del hombre, y en la fragilidad de sus juicios.» Tiene, por último, presente, que cuando la vindicta pública ó la existencia y bienestar de un pueblo hacen indispensable la imposición de una pena, en este caso la sociedad corrige, pero no destruye; castiga, pero no se venga.

Por estas razones pido á la cámara se sirva aprobar en lo general el dictámen que discutimos.

El C. DORIA, presidente.—El C. Beas en contra.

El C. BEAS.—Señor:—El diputado, representante del pueblo, guardian celoso de sus derechos é instituciones, debe dar el grito de alarma cuando van á ser aquellos conculcados por un poder de buena fé, pero ciego; y este caso ha llegado para mí, hoy que se pide á la asamblea nacional apruebe el dictámen de la comisión primera de gobernación, sobre plagiarios y conspiradores, que ha iniciado el ejecutivo; al combatir el dictámen, no hostilizaré al gobierno, cuya autoridad no puede prestigiarse bastante para establecer el orden, hacer frente á nuestras críticas circunstancias, derramar por todas partes el bien; y digo que no lo hostilizaré, como no puede decirse que hacemos la guerra á un hermano á quien enseñamos el camino extraviado que lleva; que no la hace al poder, quien le presenta la verdad desnuda; mejor se dirá que ayuda la marcha de un gobierno, quien quiere que ésta sea enteramente encarrilada á la ley.

Pocas cosas tendré que decir después que algunos de mis dignos compañeros han pronunciado sobre la presente cuestión, elocuentes discursos; voy sin duda á arrastrar mis palabras; pero aunque arrastrando, procuraré hacer oír á la cámara el lenguaje de la verdad, de la justicia, de los principios del pueblo.

Para presentar el asunto que nos ocupa de una manera mas clara, me parece necesario dar una rápida ojeada sobre su histo-

ria. El gobernador del Estado de Jalisco comunicó por parte telegráfico al presidente de la república, haber sorprendido infraganti una conspiración contra las instituciones y autoridades generales del país, y contra las autoridades locales del Estado; en la comunicación expresada se encarecía la necesidad de castigar ejemplarmente á los conspiradores, y se preguntaba si podrían ser juzgados conforme á la ley de 25 de Enero de 1862, ó conforme á la ley de 6 de Diciembre de 1856. Con este motivo el ejecutivo presentó al congreso la iniciativa para que se declarara vigente, en tanto que no se derogase, la ley de 25 de Enero expresada, y suspendiendo el juicio contra los conspiradores aprendidos en Jalisco, para aplicarles la ley dicha; si la asamblea nacional votaba de acuerdo con la iniciativa.

La conducta del gobierno, así como un discurso del C. Alcalde defendiendo la vigencia de la ley de 25 de Enero 1862, no obstante haber vuelto la nación á la era constitucional, así declarado por el congreso en 8 de Diciembre del año próximo pasado, me obligan antes de entrar de lleno á la cuestión, á refutar el que la ley de 25 de Enero puede considerarse subsistente. El diputado Alcalde, para defender su proposición, manifestó ser un principio de derecho, que una ley que no ha sido derogada se tiene por vigente, y que la ley de 25 de Enero no ha sido derogada, no obstante rejir ya la constitución; pues esto no basta para que todas las leyes anti-constitucionales caigan por tierra, si no se derogan expresamente.—Señor, es cierto el principio de derecho alegado; pero existe igualmente otro principio, y no opuesto con aquel: que de dos leyes opuestas, la una anterior y la otra posterior, esta deroga á aquella; y es evidentemente un hecho que no necesita comprobación, que la ley de 25 de Enero es contraria á la ley fundamental de 57; y que la última se ha declarado vigente el 8 de Diciembre del año pasado de 67, fecha posterior á la de 25 de Enero de 1862. La constitución derogó, pues, la ley del tiempo expresado. El C. Alcalde para apoyar su aserto, habló de antecedentes, siendo éstos que las comisiones de justicia y gobernación, encargadas de dictaminar sobre castigo ó amnistía á los traidores, pidieron en los dictámenes de su mayoría y particulares, que se derogase la ley de que he hablado, lo cual prueba que la consideraban vigente. No me parece difícil destruir esta obser-

vación, recordando á la cámara que las comisiones expresadas, á mas de no representar en su opinión al congreso, dictaminaban sobre castigo ó amnistía de los traidores, de individuos que quebrantaron la ley de 25 de Enero antes de que se estableciera la observancia de la constitución vigente, justa y legalmente, sin que sobre esto hubiese ninguna duda; y digo justa y legalmente, refiriéndome á las aciagas circunstancias que atravesábamos cuando pisaba aún nuestro suelo el extranjero, y á las facultades omnímodas de que estaba revestido el ejecutivo, que dió la ley. Si, pues, las comisiones suponían vigente la ley para los traidores, sobre cuya suerte estaban encargadas de dictaminar, no puede decirse que aquellas opinaban por la subsistencia de la ley contra los que conspiraban posteriormente al 8 de Diciembre, vencido el extranjero, suspendidas las facultades extraordinarias del ejecutivo.—El C. Alcalde ha presentado antecedentes de unas comisiones: yo le voy á presentar antecedentes contrarios del congreso y del ejecutivo.

Cuando la cámara tuvo conocimiento de la sedición de Yucatan, alarmada justamente, indignada, quiso castigar severamente á los perturbadores del orden público en aquella península; y para ello decretó que fueran castigados ó enjuiciados con penas ó procedimientos de acuerdo con la ley de 25 de Enero, suspendiendo al efecto algunas de las garantías que otorga la constitución; decreto que no habria tenido lugar, si la ley conforme á la que se iban á juzgar á los sediciosos, se hubiera considerado vigente. Cuando poco después del 8 de Diciembre de 1867, se denunció al congreso, por el C. Zarco si la memoria no me es fatal, que en San Luis Potosí un escritor público fué juzgado por delitos de imprenta por la ley Lafragua, anti-constitucional, no fué necesario que se derogase tal ley, para que el ejecutivo expidiera á los gobernadores una circular recordándoles que, vigente ya la constitución, no podían juzgarse los delitos de imprenta por leyes contrarias al código fundamental.

Hace como dos meses, que consultado el ejecutivo por un jefe militar, conforme á qué ley debía juzgarse á unos rebeldes que se habían aprehendidos, contestó sin vacilación y sin duda, que debería aplicárseles la pena de la ley de 6 de Diciembre de 1856, enjuiciándose conforme á los procedimientos de la misma; y de paso haré aquí notar la ex-

traña conducta del ejecutivo, que mandando aplicar á unos sublevados una ley, se muestra dudoso respecto de los conspiradores aprehendidos en Guadalajara. ¿Por qué esta diferencia? A mi vez que el ejecutivo, dudo que pueda darse una respuesta satisfactoria.

Se dice por el C. Alcalde, que no basta el restablecimiento de la constitución para que caigan por tierra las leyes que le son contrarias, y dadas en los tiempos que el ejecutivo podía ampliamente legislar, sino que es necesario que aquellas se deroguen expresamente. ¿Qué significa entonces que rija la constitución? ¿No es acaso que el país, vuelto á su estado normal, y libre de las circunstancias extraordinarias que atravesaba, puede de nuevo gozar de los derechos y garantías propias de la paz, suspendiéndose las medidas extraordinarias, necesarias en las circunstancias que pasaron? Con razones del mismo género que las expuestas por el C. Alcalde, creo suficientemente haber refutado su proposición, sobre la vigencia de la ley de 25 de Enero, pudiendo por lo mismo pasar á combatir el dictámen de la comisión de gobernación.

Creo imposible que el congreso dé su aprobación al dictámen expresado, por creer á este tan invulnerable, tan ilegal y defectuoso, que argüiria muy desfavorablemente sobre la sabiduría del cuerpo mas respetable de la nación; y me expreso de esta manera, por multitud de razones que expongo en seguida.

El dictámen no puede votarse constitucionalmente, y sobre la imposibilidad legal no puede pasar el congreso, que es el guardador mas celoso de las instituciones, nombrado precisamente para esto por el pueblo; que barrenando las leyes, dando un ejemplo tan pernicioso, se suicidaria, perderia su poder.

La imposibilidad legal de que adolece para que se apruebe el dictámen que combató, ha sido justificada elocuentemente por otros oradores que me han precedido; y se descubre con poca ó ninguna dificultad, por lo cual sobre este punto, solo me permitiré algunas ligeras observaciones.

La suspensión de garantías constitucionales que consulta el dictámen, solo puede tener lugar en los casos de que habla el art. 29 de la constitución, es decir, en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, etc., sin que en ningún caso puedan suspenderse las garantías que aseguran la vida del hombre, como

sucediera si se aprobase el artículo que sobre conspiración se ha presentado.

El ejecutivo, á fin de que conforme al artículo 29 citado, tenga pase su iniciativa en la suspensión de algunas garantías constitucionales, presentó á la cámara un triste cuadro de la situación, dió un barniz lúgubre á los acontecimientos; y si me es permitido decirlo, vistió un fantasma aterrador; amenazante, manifestando lo que pasaba en Yucatan, en Guerrero, Sinaloa, Jalisco, Puebla; y expresó que para conjurar la situación tempestuosa del país, para restablecer el orden, etc., etc., era necesario se declarase vigente la ley de 25 de Enero de 1852, en tanto que no se derogue, para aplicarla á los ladrones, plagiarios y conspiradores. Señor, cuánto mas grande es el peligro, cuanto mas críticas las circunstancias, es mas necesaria la fria entereza, la serenidad fria, la fria razon, para arrostrar mejor el peligro, hacer frente á las circunstancias; por esto suplico á la cámara me permita introducir la sonda de la verdad en los espantosos acontecimientos que se nos ponen á la vista, y al efecto comenzaré por la revolución de Guerrero, concluida tan patriótica y felizmente. ¿Es que esta revolución atacaba la independencia del país, sus instituciones, sus autoridades generales? La caracterizaban el asesinato, el incendio, los torrentes de sangre, los rencores propios de la guerra civil? La acandillaba algun jefe traidor, fanático reaccionario, soldado del robo y desorden? La respuesta nos la han dado los hechos: el ejecutivo por medio de uno de sus órganos. El ministro de relaciones ha manifestado en pleno congreso, que habiendo el general Jimenez, jefe de los rebeldes en Guerrero, prestado muchos y grandes servicios á la nacion para establecer el gobierno democrático y la reforma, habiéndole distinguido en la lucha con el invasor extranjero, asestándole casi los últimos golpes que recibiera; que siendo tan probado su patriotismo, moderada su conducta, y no estando caracterizada la revolucion de Guerrero de sangre, odiosidades y malas pasiones que marcan la guerra de hermanos contra hermanos, el ejecutivo se habia visto obligado á guardar consideraciones al general Jimenez, esperando hacer cesar la rebelion de una manera pacífica; esperanzas que acaban de realizarse. ¿La rebelion de Guerrero, por la cual no se alarmó la sociedad, fué acaso semejante á la sedicion que estalló en Yucatan, no obstante haberse proclama-

do por los revoltosos, que no hacian la guerra á las instituciones, que no desconocian las autoridades generales, y que todo era un movimiento local que reconocia por origen los abusos y el despotismo del gobernador Cepeda Peraza? ¿Por qué un movimiento tan lejano y todavía tan incierto, esparció la alarma en la nacion, la indignó lo mismo que al congreso y al ejecutivo? Es que los gobiernos y las sociedades, tienen un instinto que les marca palpablemente los principios de ruina, de peligro, de hostilidad.

El C. DORIA, presidente.—Ha dado la hora de reglamento. El C. Beas continuará mañana con la palabra. Ahora la tiene el ciudadano ministro de gobernacion, para informar sobre los sucesos del Estado de Guerrero.

El C. VALLARTA, ministro de gobernacion.—El gobierno tiene el sentimiento de anunciar al congreso, que la situación del Estado de Guerrero dista mucho de ser satisfactoria. El general Arcé ha comunicado, que en el pueblo de Tlapa, el general Pinzon ha fusilado al prefecto Cano, que obedecía á Jimenez; que cuando este general estaba dispuesto á venir á la capital, así como el general Alvarez, éste, cuando el general Jimenez se habia separado de sus fuerzas, renovó sobre ellas las hostilidades. No se sabe si el hecho de Pinzon lo cometió ignorando los convenios de Alvarez con Jimenez. El gobierno ha dictado las providencias que ha creído necesarias; ha pedido informes al general Alvarez; y espera que sean de tal naturaleza, que apresuren la vuelta de aquel Estado al orden constitucional.

El C. DORIA, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1868.

*Presidencia del C. Doria.*

A las dos y diez minutos de la tarde dió principio la sesion, estando presentes 108 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 22, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

De la legislatura de Tabasco, remitiendo el decreto por el cual cierra el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

Al archivo.

Del gobierno de Chiapas, acompañando el decreto por el cual la legislatura erige en pueblo de la Libertad las municipalidades de Chacama y Saguilá.

A la comision de puntos constitucionales.

Se dió cuenta con una representacion de los comerciantes de Durango, en que piden que se prohiba la importacion del algodón extranjero, ó que se aumente el impuesto que ahora paga.

La diputacion de Durango la hizo suya solo en la parte en que pide la alza de derechos.

A la comision que tiene antecedentes.

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. Peña y Ramirez, para que el ejecutivo informe la regla á que se sujeta para imponer multas por delitos de traicion, y en virtud de qué ley las exige.

Hecha la votacion, resultó que no habia número en el salon.

A peticion del C. Castañeda, se pidió que se leyera el art. 1º de la ley de 12 de Agosto de 1857; y mientras traian dicha ley, se continuó dando cuenta con la siguiente proposicion económica:

«Terminada la discusion del dictámen de la 1ª comision de gobernacion para castigar á los conspiradores, á los plagiarios y á los salteadores, y votado el negocio de Zangronis, se discutirá el proyecto de ley sobre apertura del camino carretero de Durango á Mazatlan.

Su autor, el C. Rios y Valles, la fundó y pidió dispensa de trámites.

El congreso la tomó inmediatamente en consideracion.

El C. MATA pidió se leyera el art. 68 de la constitucion.

La secretaria lo leyó.

El C. MATA combatió la proposicion, fundándose en que el artículo de la constitucion que acababa de leerse, previene que en el actual período de sesiones el congreso, de toda preferencia, se ocupe de los presupuestos.

El C. RIOS Y VALLES.—Creo que no perjudica á la discusion de los presupuestos la del proyecto del camino, y que es preciso tratarlo en este período; porque se tiene que decretar un gasto que debe comprenderse en el presupuesto.

El C. SILICEO.—Pido á la secretaria diga para qué dia está señalada la discusion del presupuesto.

El C. AVILA E., secretario.—Para el dia 24.

El congreso aprobó la proposicion.

El C. AVILA E., secretario, leyó el artículo 1º de la ley de 12 de Agosto de 57, y la proposicion relativa del C. Peña y Ramirez, que fué desechada.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de industria, que concluye con el siguiente proyecto de ley:

«Se deroga el decreto de 8 de Mayo de 1863, que suspendió los efectos del de 13 de Mayo de 61, relativo á explotaciones agrícolas y colonias formadas de extranjeros.»

Primera lectura.

Tambien tuvo primera lectura un dictámen de la 1ª comision de hacienda, que concluye con los artículos siguientes:

«1º Los individuos pertenecientes al cuerpo de inválidos, los militares retirados, y los empleados jubilados que recibieron sus pensiones del llamado imperio, sin haberlo servido, quedan rehabilitados para percibir las que tenian designadas, siempre que se las haya decretado la autoridad legítima.

«2º La rehabilitacion que concede esta ley, no da derecho á los agraciados para la percepción de los alcances.»

Las comisiones de bárbaros y primera de guerra reprodujeron su dictámen sobre colonias militares, sin aceptar las modificaciones propuestas por el gobierno.

Se discutirá el primer dia útil.

Se leyó el voto particular sobre presupuestos, del C. Mata que dice:

«Sala de comisiones del congreso de la Union.—Comision de presupuestos.

VOTO PARTICULAR.

El que suscribe, deseoso de facilitar los trabajos de la comision de presupuestos, á que tiene la honra de pertenecer, ha sacrificado como principio general su opinion particular en muchos puntos, á la de sus respetables compañeros; mas á pesar de esta disposicion, un imperioso deber de conciencia lo ha puesto en la necesidad de discrepar en algunos, y de apartarse de lo que consulta la mayoría de la comision.

El que suscribe; se ocupará de señalar cuales son los puntos en que disiente y las razones que lo impulsaron á ello, no en el orden de su importancia, sino en el que les corresponde, siguiendo el que adoptó la mayoría de la comision al fijar las partidas del presupuesto.

Es el primero, la suma de \$60,000 con